

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 081 2018 00514 00

Atendiendo la manifestación realizada por parte demandante fol 53 c-2 pdf. 1 fol 29, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ, en su calidad de representante legal de la sociedad R & S ASESORIA JURIDICA SAS, endosataria en procuración de la parte actora.

Corolario de lo anterior el Despacho, tiene por revocado al poder conferido a los profesionales del derecho LINA JULIED AVILA y MARIA HELENA SUAREZ GARCIA conforme lo dispuesto por el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de resolver la solicitud de embargo presentada por la profesional del derecho SUAREZ GARCIA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 -03-2022 anotación en estado N° 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2015 0845 00.

Obre en autos las anteriores copias del Despacho comisorio diligenciado realizado dentro del presente asunto visible a folios 88 a 116 (fl. 2 a 47 pdf. 4), sin embargo, téngase en cuenta que por auto del 27 de enero de 2022, se ordenó agregar dicha comisión (fl. 82 (fl. 1 pdf. 4)).

Ahora bien, en cuanto a la solicitud vista a folio 117 (fl. 49 pdf. 4), se precisa al memorialista que el avalúo de vehículos puede realizarse aportando publicación especializada adjuntando copia informal de la página respectiva, o bien mediante dictamen pericial, así mismo, el valor fijado para calcular el impuesto puede ser consultado en directamente por la parte interesada, como quiera que se trata de información pública.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

119

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 042 2018 00323 00

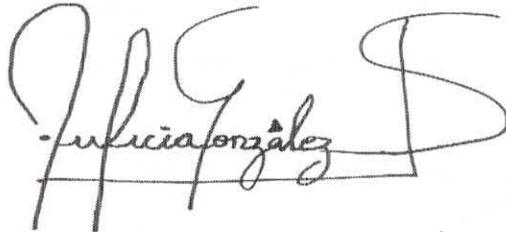
En atención a la solicitud de embargo visible a folios 53 c-1 pdf (1) fol. 4, se ordena a la oficina de apoyo que desglose la solicitud arriba citada, toda vez, que no corresponde al proceso de referencia.

De otro lado, Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Handwritten signature of Olga Lucia Gonzalez Salamanca in black ink.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 -03-2022 anotación en estado N° 35 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

42-2018-0323 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. conce (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 008 2019 1260 00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora 114 y 115 (fl. 4 y 5 pdf. 2), con facultad de recibir visto a folio 1 (fl. 2 pdf 2), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **DAR** por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Entréguese a la parte actora.
- 3.-**DECRETAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.
- 4. **ORDENAR**, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto la entrega de los mismos a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda a dar cumplimiento a las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5°ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo dispuesto en los anteriores numerales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 025 2017 1385 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 91, (fl. 41 pdf. 2), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora con facultad de recibir (fl. 90 (fl. 40 pdf. 2)), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

96

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2006 1350 00.

En atención a la solicitud vista a folio 70 (fl. 2 pdf. 4), el memorialista debe tener en cuenta que no obra dentro del expediente oficio alguno proveniente del Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, en el que deje a disposición el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-175762.

Revisado el expediente se advierte que el referido Despacho Judicial, dejó a disposición de este proceso las medidas cautelares decretadas dentro del proceso 2004-1634 cuyo despacho de origen es el 49 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio No. 64351 del 22 de octubre de 2019 (fl. 22 (fl. 24 pdf. C-4), junto con aquella comunicación se aportaron los oficios 64351 informando al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, que la medida de embargo de remanentes solicitada a esa autoridad, quedaría a disposición de este despacho; el oficio No. 64349 dirigido al Banco HSBC; oficio No. 64348 para el Banco Pichincha; oficio No. 64347 al Banco Falabella; Oficio No. 64346 dirigido al Banco BCSC; oficio No. 64345 al Banco Corpbanca; Oficio no. 64344 dirigido al Banco BBVA; el oficio No. 64343 dirigido a Bancolombia; Oficio No. 64342, para el Banco Helm Bank; Oficio No. 64341 para el Banco Popular, Oficio No. 64340 para el banco Av Villas; Oficio No. 64339 dirigido al Banco de Occidente; oficio No. 64338 al Banco de Bogotá; oficio No. 64337 para el Banco Davivienda, (fls. 8 a 20 (fl. 10 a 22 pdf. C-4)) comunicando que el embargo de dineros quedaría a disposición de este despacho.

Así mismo, se aportó el oficio No. 64336 y 64335 dirigidos a la Sijin y a Movilidad, informando que el embargo del vehículo de placa CHM-048, quedaría a disposición de este despacho, pero no obra constancia de que el inmueble antes mencionado hubiere sido dejado a disposición de este despacho, por lo tanto, se requiere al memorialista para que allegue copia del oficio mediante el cual dejó a disposición de este despacho el referido inmueble con constancia de radicación en este Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone **oficiar** al juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe al despacho si dentro del proceso 2004-1634 del juzgado de origen 49 Civil Municipal, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-175762 fue puesto a disposición de este despacho, en caso afirmativo deberá aportar copia del oficio en el que conste la radicación ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

347

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2009 0389 00.

Previo a resolver la solicitud vista a folio 343 a 345 (fl. 5 a 7 pdf. 1), elevada por el apoderado de la parte pasiva se dispone:

PRIMERO: OFICIAR por intermedio de la Oficina de Apoyo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, allegue a este despacho, el registro civil de defunción de la señora Rosaura Mena Marmolejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 54.251.877

SEGUNDO: OFICIAR por intermedio de la Oficina de Apoyo a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Chocó, para que en el término de cinco (5) días, allegue a este despacho, los registros civiles de nacimiento de las señoras Rosaura Mena Marmolejo, identificada con cédula de ciudadanía No. 54.251.877 y Carmen Fidelina Mena Buenaños, identificada con cédula de ciudadanía No. 54.256.827.

Una vez obren en el expediente dichos documentos, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 085 2016 0867 00.

En atención a la comunicación vista a folio 264 (fl. 2 pdf. 3) por secretaría oficiase al IDU, informando el estado del presente proceso especialmente la fecha en que se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20408927.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

297

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2015 1527 00.

En atención a la solicitud vista a folio 293 y 294 (fl. 55 pdf. 2) se tiene por notificado al acreedor hipotecario Bancolombia, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con la comunicación remitida por la parte actora vista a folios 169 a 223 (fl. 99 a 207), quien no hizo valer su crédito en el término contemplado por el artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.14-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

5A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 011 2019 01054 00

En atención a la solicitud visible a folio 52 del presente cuaderno pdf 5 fol. 2, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, **OFICIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que allegue al proceso el certificado catastral del año 2022 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-1211892**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 -03-2022 anotación en estado N° 35 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 014 2011 1534 00.

En atención a la solicitud vista a folio 140 (fl. 2 pdf. 2), se precisa al memorialista que el auto de 24 de enero de 2022, puede ser descargado directamente del micro sitio del Juzgado, esto es en la página web de la Rama Judicial no en la consulta de procesos, no obstante, por secretaría remítase al memorialista la referida providencia.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada por la representante legal de la copropiedad demandante, de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO**, decretado sobre el inmueble identificado con folio 50N-852579. Oficiese.

De conformidad con el inciso tercero del numeral 10 del artículo 597 *ibidem*, se condena en costas y perjuicios a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

148

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2018 1583 00.

En atención a la solicitud elevada por el Investigador C.T.I. Unidad de Administración Pública, de la Fiscalía General de la Nación vista a folio 204 (fl. 272 pdf. 2), por conducto de la oficina de apoyo **OFICIESE** a esa entidad, indicándole que dentro del presente proceso no se profirió auto de fecha 26 de febrero de 2008, no obstante, remítase copia del auto de fecha 26 de noviembre de 2008 mediante la que se decretaron las medidas cautelares dentro del presente proceso, así como el acta de la diligencia de embargo y secuestro del 30 de enero de 2019, y la certificación sobre el cumplimiento al auto que decretó las medidas cautelares.

Por otra parte, en atención a la solicitud visible a folio 207 a 209 (fl. 275 a 277)), previo a ordenar los oficios solicitados, determinar el paradero de as conversiones realizadas por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. RENDIR in informe detallado re repositos judiciales en el que consten todos los títulos constituidos, pagados y pendientes por pagar, específicamente de sobre la existencia y estado de los depósitos números 11001400303220140288, 11001400303220140289, 11001400303220140290, 11001400303220140291, 11001400303220140292, 11001400303220140293, 11001400303220140294, 11001400303220140295, 11001400303220140296, 11001400303220140297, 11001400303220140298, 11001400303220140200, 11001400303220140300.

OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso, específicamente los identificados con números 11001400303220140288, 11001400303220140289, 11001400303220140290, 11001400303220140291, 11001400303220140292, 11001400303220140293, 11001400303220140294, 11001400303220140295, 11001400303220140296, 11001400303220140297, 11001400303220140298, 11001400303220140200, 11001400303220140300.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

189

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2019 0359 00.

En atención a la solicitud vista a folio 185 (fl. 2 pdf. 2), de conformidad con el numeral 4° de la solicitud de suspensión vista a folio 182 (fl. 11 pdf. 1), como quiera que la parte actora informó el incumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes, se dispone, **REANUDAR** el proceso de la referencia.

Por otra parte, en atención al memorista visible a folios 187 (fl. 5 pdf. 2), por conducto de la oficina de apoyo, **OFICIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que allegue al proceso el certificado catastral del año 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2019 1350 00.

En atención a la comunicación allegada por la parte actora y como quiera que se acreditó la apertura de procedimiento de negociación de deudas de persona natural de la aquí demandada (fl. 60 a 62 (1 a 3 pdf. 2), de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la **SUSPENSION** del proceso, a partir de la fecha de apertura de la negociación de deudas, es decir, el 26 de enero del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2018 1171 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio folio 90, (fl. 12 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora con facultad de recibir (fl. 1 (fl. 1 pdf. 1)) coadyuvada por la demandada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos hasta el 15 de septiembre a favor de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los dineros restantes dineros a la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.07-03-2022 anotación en estado N° 030

de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 054 2016 0763 00.

En atención a la solicitud vista a folio 44 (fl. 5 pdf. 4), no se accede al levantamiento de la medida de aprehensión, como quiera que, el apoderado actor no puede disponer de la movilización del vehículo en tanto la administración del mismo se encuentra en cabeza del Secuestre,

Por otra parte, obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la póliza allegada por la parte actora en cumplimiento del inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 *ibidem*, así como la dirección del lugar en el que la parte actora puede mantener la custodia del vehículo objeto de cautelas, no obstante, tenga en cuenta el memorialista que la solicitud de entrega del rodante debe realizarla ante la autoridad que realice el secuestro.

Ahora bien, en cuanto a lo indicado en el numeral segundo del escrito visto a folio 49 (fl. 22 pdf. 4), se precisa que el despacho no ha efectuado ningún pronunciamiento sobre la póliza constituida, pues no existe pronunciamiento en el que esta no se hubiere tenido en cuenta como lo afirmó el memorialista, por lo tanto, si bien se tendrá en cuenta la póliza, se aclara que la solicitud de entrega del vehículo debía efectuarse ante la autoridad que realizó el secuestro tal como lo impone el inciso segundo del numeral sexto del artículo 595 *ejusdem*, lo que no se realizó de acuerdo con la copia del acta de la diligencia, así las cosas, el vehículo fue entregado al Secuestre quien tiene la administración y custodia del rodante, en consecuencia, no se accede a ordenar la entrega del mismo a la parte actora, esto sin perjuicio que con el secuestre entregue el vehículo en depósito gratuito a dicho extremo y bajo su responsabilidad.

Igualmente, se requiere al secuestre designado, para que en el término de diez (10) días, presente informe sobre el estado en que se encuentra el vehículo, el parqueadero y en general sobre la administración del mismo. **Librese telegrama.**

Finalmente, no se accede a la petición de fijar fecha para remate, como quiera que, el despacho comisorio no ha sido devuelto por el comitente y adicionalmente para que proceda el señalamiento de fecha para remate el bien debe estar avaluado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 del rito procesal civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14-03-2022 anotación en estado N° 030
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario